

Operación de Recursos Federales Transferidos a Estados y Municipios 2011

René Alejandro Herrera Jiménez

Datos curriculares:

El autor es Licenciado en Economía por la Universidad de Guadalajara, cuenta con una Especialidad en Comercio Exterior y Financiamiento Internacional por el Colegio de Jalisco y un Diplomado en Evaluación de Proyectos socioeconómicos por la Universidad Autónoma de Guadalajara; actualmente se desempeña como consultor investigador de INDETEC. rherreraj@indetec.gob.mx

Para el ejercicio fiscal del presente año, los estados y municipios que ejerzan recursos federales, les es recomendable que revisen lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2011 y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas, a fin de realizar un mejor manejo y aprovechamiento de los recursos, señalando que el apego a los mismos no dará pauta a señalamientos por parte de la Auditoría Superior de la Federación.



INTRODUCCIÓN

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2011 en el título segundo Del Federalismo, capítulo único de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establece los lineamientos que sería conveniente que analizaran las entidades federativas y sus municipios en el momento en que éstos decidan hacer uso de los recursos federales que les sean transferidos.

IMPORTANCIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL CONTENIDO DE ESTAS DISPOSICIONES EN EL PEF 2011

El motivo principal de la publicación de estas disposiciones es porque el ejercicio de los recursos federales aprobados en el presupuesto de egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente

con recursos de dichos órdenes de gobierno, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables al principio de anualidad y a lo establecido en el artículo 8,9,10 y 11 del (PEF).

El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV del (PEF), con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En la integración de las facultades entre los tres ámbitos de gobierno, en materia de gasto se establece que los fondos federales son recursos que el gobierno de la Federación transfiere a los estados y municipios para su ejercicio, condicionando su gasto a los fines específicos para los que fueron creados.

Estos fondos tienen la misión de propiciar y fortalecer la capacidad de respuesta de las au-

“Queda manifiesto en el artículo 8 que los recursos públicos federales estarán sujetos a evaluaciones del desempeño...”

toridades estatales y municipales, con apego a la autonomía de gestión en el ejercicio del gasto; que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea la población.

CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, Y 11 DEL PEF 2011.

Artículo 8

En este artículo se plantean los lineamientos y disposiciones legales a los que se deberán sujetar las entidades federativas y municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mismos que consisten en la ministración de los recursos federales establecidos en este artículo, además de las disposiciones aplicables; se estipula cómo deben ser otorgados, dónde y el plazo que se dispone para ello.

En este artículo también se establece la obligación de informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado. A quien se debe de informar es a la Cámara de Diputados, por conducto de la

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación.

Quien facilitara a las entidades federativas y municipios la obligación de informar tanto a la Cámara de Diputados como a la Auditoría Superior de la Federación será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgando el acceso al sistema establecido para ello, dentro del marco de las respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Queda manifiesto en este artículo que los recursos públicos federales estarán sujetos a evaluaciones del desempeño, establecidas previamente por las instancias técnicas de evaluaciones federales y locales, tal como está establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que la transferencia de los recursos públicos federales a estados y municipios, sólo será posible a través de las tesorerías de las entidades federativas salvo las ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo esti-

pulado en los artículos 9, 50, y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Hace referencia que los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, estarán sujetos a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES. Además, señala que para el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, quien emitirá las disposiciones correspondientes en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9

En este numeral se reseñan algunas obligaciones que deberán atender las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, quedando establecido las disposiciones a que se deben sujetar en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación tal y como se establece en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

Una de las obligaciones es la de publicar, por parte de la entidad federativa correspondiente, ya sea por el medio oficial con el que se cuente o algún otro medio que sea asequible a la población a más tardar el 31 de Enero, la distribución por municipio, o por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de

dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Los distintos órdenes de gobierno instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables.

Las instancias ejecutoras tienen la obligación de informar el ejercicio, destino y resultado obtenido con las aportaciones federales, tal como lo señala el artículo 8 en sus fracciones IV, V y X del PEF.

El propio artículo especifica la obligación de informar conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirán y administrarán los recursos del respectivo Fondo de Aportaciones Federales, haciendo mención que se deberá contar únicamente con una cuenta por Fondo; es decir, que será una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros.

Una característica de la cuenta es que ésta no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Más adelante, en el apartado de revisiones a algunos puntos del artículo 8 y 9 del PEF, se revisan algunas particularidades de la estructura de la cuenta a la que se está haciendo referencia en este párrafo.

Otro punto que aborda este artículo es la de transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Una obligación recurrente es la de informar, para el caso que más adelante se detalla algu-



nas de las características que deberán cubrir las entidades federativas y municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que en esta materia exige, sobre todo como informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local.

Igualmente se establecen los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.

En este artículo queda determinado que con el objeto de fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, se deben salvaguardar los derechos e integridad de los habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; se incluye para este presupuesto un subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo dicha función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, además del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales un monto por la cantidad de \$4,303,300.000.00.

Este subsidio será destinado para los conceptos y conforme a las reglas de establezca el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de los órdenes de gobierno descritos en el párrafo anterior.

A más tardar el 15 de enero, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para que reciban el subsidio antes descrito, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva, asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, y grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva.

Se indica que para el desarrollo y aplicación de políticas en materia de prevención del delito con participación ciudadana se destinará cuando menos el 10% de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Las entidades federativas y sus municipios así como el gobierno del Distrito Federal para sus

demarcaciones territoriales elegibles, tienen a más tardar el último día hábil de febrero para suscribir convenios específicos, con el Ejecutivo Federal para adherirse al programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Además se hace mención que este subsidio queda sujeto a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquellas establecidas en el artículo 8 del PEF.

Artículo 11.

Este artículo hace referencia al otorgamiento de subsidio a entidades federativas que cuenten con programa en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación. El monto del subsidio es por la cantidad de \$2,400,000,000.00.

Se da como plazo hasta el 31 de marzo de 2011 para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, suscriba convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a este subsidio.

Asimismo, queda establecido que este subsidio queda sujeto a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquellas establecidas en el artículo 8 del PEF.

FAISM Y FORTAMUND

A continuación se presenta la estructura y característica del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM), y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

“Este artículo hace referencia al otorgamiento de subsidio a entidades federativas que cuenten con programa en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, ...”

Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social (FAISM)

Estructura:

De acuerdo con su estructura, este Fondo se divide en Estatal y Municipal (FAISE y FAISM), y se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales con un monto al 2.5% de la Recaudación Federal Participable RFP (sólo para efectos de referencia). Este porcentaje se dividirá en dos partes:

1. Fondo para la Infraestructura Estatal 0.303, se destinará para:
 - Obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal
2. Fondo para la Infraestructura Municipal 2.197, su destino será para:
 - Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejo-

ramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Destino del recurso:

El Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social es destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Referencia de este Fondo: Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 32, 33, 34 y 35.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Estructura:

Se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con un porcentaje de la RFP (sólo para efectos de referencia) como sigue:

- 2.35% Para enterarse por partes iguales a los municipios.
- 0.2123% Para el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, el cual, se enterará de igual forma que a los municipios.

Destino del recurso:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), Se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Referencia de este Fondo: Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 36, 37 y 38

Características

Al hacer referencia al (FAISM) y (FORTAMUN), es imprescindible hacer mención que todos los fondos federales que recibirán estados y municipios, tienen las siguientes características¹:

- I. Son recursos federales que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. Su aplicación tiene un destino en específico (etiquetado).
- III. Su fiscalización corresponde a diferentes instancias, primeramente local y posteriormente federal.
- IV. Se consideran como recursos propios de los municipios y entidades.
- V. No pueden ser afectados como garantía (excepto FAISM y FORTAMUNDF, en el primero se incorpora la posibilidad de las entidades federativas y de los municipios para que puedan aplicar no más del 25% de los recursos del monto que les correspondió en ese año para garantizar obligaciones enunciadas en el Art. 50 Ley de Coordinación Fiscal; en el segundo fondo, cuando se trate como garantía del cumplimiento del pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, por los adeudos generados a partir del 2008, establecido en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal).
- VI. No son de libre administración.

Revisión de algunos lineamientos del artículo 8 y 9 del PEF 2011

En este apartado se revisan algunos de los lineamientos presupuestales para la operación de re-

¹ Ramo 33; Posibles Repercusiones Municipales Derivadas de las Recientes Modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fabiola Díaz Aguiar Revista de Hacienda Municipal No. 102 Septiembre de 2008. INDETEC.



cursos federales transferidos a estados y municipios, establecidos en los artículos 8 y 9 del (PEF).

Estos lineamientos son extraídos y separados en cuatro temas; en cada uno se realiza un análisis de su contenido y se señala a qué artículo y fracción del PEF pertenecen. Con la intención de una mayor comprensión del contenido de los mismos, estos temas son:

- Ministración de los recursos federales transferidos a los estados y municipios.
- Informar.
- Ingresos excedentes.
- Características de las cuentas donde se depositarán los recursos federales.

Ministración de los recursos federales transferidos a los Estados y Municipios

El ejercicio de los recursos federales aprobados para el presupuesto de egresos 2011 que serán transferidos a los municipios, estará sujeto al principio de anualidad.

Los recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando los municipios cumplan con lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de los municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, el orden de gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específica, en un plazo a más tardar de 35 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos federales.

La primera ministración de recursos federales que se convengan deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo.

En el cuadro 1 se presenta la calendarización de la ministración para el período fiscal del 2011, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de Diciembre de 2010.

Cuadro 1

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Calendario de fechas de pago 2011

	FAEB	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	10 y 25	10 y 25	31	31	31	10 y 25	31	31
Febrero	10 y 23	10 y 25	28	28	28	10 y 23	24	28
Marzo	10 y 25	10 y 25	31	31	31	10 y 25	29	31
Abril	7 y 11	11 y 25	29	29	29	7 y 11	28	29
Mayo	10 y 26	10 y 25	31	31	31	10 y 26	27	31
Junio	10 y 24	10 y 24	30	30	30	10 y 24	29	30
Julio	5 y 28	11 y 25	29	29	29	5 y 28	28	29
Agosto	10 y 25	10 y 25	31	31	31	10 y 25	29	31
Septiembre	9 y 23	12 y 26	30	30	30	9 y 23	28	30
Octubre	10 y 26	10 y 25	31	31	31	10 y 26	27	31
Noviembre	10 y 24	10 y 25		30	30	10 y 24		30
Diciembre	6 y 9	6		14	14	6 y 9		14

Nota: En esta misma fecha se publicó la ministración de los demás fondos, para el caso sólo hacemos referencia FAISM Y FORTAMUN - DF.

INFORMAR

Este lineamiento está fundado en el artículo 9 del (PEF), y menciona que quienes están obligados a informar serán las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que ejerzan recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 correspondiente a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismos que estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

- Informar.
- Rendición de cuentas.
- Transparencia.
- Evaluación.

Disposiciones que están establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos.

Además, en el artículo 8 en su fracción IV del (PEF), está establecido en el primer párrafo, que

se debe informar el período en el que se utilizarán los recursos, en que rubros y de los resultados obtenidos... *“En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos”.*

En el párrafo segundo se hace énfasis en que se tendrá que informar detalladamente de los avances físicos de las obras a las que se comprometieron las entidades federativas y municipios a realizar, de los montos erogados al momento y de las acciones que conllevó a ese avance, además de las evaluaciones realizadas... *“Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado”.*

El párrafo tercero especifica la obligación que tienen las instituciones y los distintos órdenes

“El párrafo tercero especifica la obligación que tienen las instituciones y los distintos órdenes de gobierno de informar por medio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación cuando dichas instituciones y órdenes de Gobierno no envíen la formación...”

de gobierno de informar por medio de la comisión de presupuesto y cuenta pública a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación cuando dichas instituciones y órdenes de gobierno no envíen la información en los plazos establecidos.... *“Las dependencias y entidades informarán a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, cuando las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no envíen dicha información en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables”*

El párrafo cuarto plantea cómo y quién dará los elementos necesarios para dar cumplimiento con la obligación de informar.... *“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de fiscalización, de control y de evaluación de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales,*

el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.”.

El párrafo quinto señala quién será el responsable de supervisar que se cumpla con el lineamiento de informar, además menciona qué es lo que procede en caso de que no se cumpla con esta obligación... *“Los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán fiscalizarse por la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de verificar que se hayan aplicado a los destinos para los cuales fueron otorgados. Asimismo, se deberá verificar que se hayan cumplido con los plazos y condiciones establecidos para la aplicación de los referidos recursos”.*

La fracción V del artículo 8 hace referencia al uso de los recursos federales transferidos a estados y municipios que serán evaluados con base en el desempeño los resultados obtenidos como producto del ejercicio de los mismos.... *“Los recursos públicos federales a que se refiere este artículo se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federa-*



les y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En el párrafo segundo estipula que las evaluaciones serán verificadas a través de los cumplimientos de objetivos y metas con base en los indicadores estratégicos y de gestión para conocer los resultados del ejercicio de los recursos públicos federales “Dichas evaluaciones se realizarán a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

El tercer párrafo indica dónde serán publicados los resultados de las evaluaciones..... “Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal”.

El cuarto párrafo establece quién integrará las evaluaciones, además, en dónde a su vez serán

publicadas..... “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, los publicará en su página de Internet y los integrará al Informe Trimestral, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

El último párrafo de esta fracción esboza que, los estados y municipios deberán implementar medidas de mejora continua para lograr los objetivos a los que se comprometieron al hacer uso del recurso federal... “Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

El artículo 9 en su fracción V y VI del (PEF), delinea la obligación que tienen los estados y municipios de informar sobre el destino de los recursos que ejerzan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, a la Secretaría de Desarrollo Social.... “Informar a las

instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”.

“La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, actualizándola con la misma periodicidad”.

“Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes”.

De igual manera el artículo 9 en su fracción I del (PEF) concluye que estados y municipios deben informar del ejercicio de recursos federales a la ciudadanía en general.....*“Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación”.*

INGRESOS EXCEDENTES

El artículo 8 en su fracción VIII del (PEF), expone que los ingresos excedentes, mismos que podrán darse solo en el caso de algún ajuste o adecuación del PEF, mismo que deberá darse en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, durante el ejercicio fiscal, y que tengan como destino a proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de estados y municipios se deben ejercer conforme lo establecido en el Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados...*“Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES. En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir las disposiciones correspondientes en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.*

CARACTERÍSTICAS DE LAS CUENTAS DONDE SE DEPOSITARÁN LOS RECURSOS FEDERALES

Este lineamiento pertenece al artículo 9 fracción III del (PEF), en el cual se describen las características de la cuenta donde se depositarán los recursos federales a estados y municipios....*“La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente:*

- a) Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documen-

“Los estados y municipios que sean beneficiados con recursos federales a través de los Fondos del FAISM y FORTAMUN, deberán considerar la revisión del contenido de los lineamientos establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del PEF”

- tación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
 - c) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “Operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo;
 - d) El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se deberá realizar conforme a la normativa aplicable;
 - e) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012, y
 - f) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local

CONCLUSIÓN

Los recursos económicos que el Gobierno Federal entrega a los gobiernos de los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal contribuyen en el fortalecimiento primordial de impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas. Estos recursos los componen principalmente las participaciones (recursos que los estados y municipios pueden ejercer libremente) y las aportaciones (recursos “etiquetados” por la Ley de Coordinación Fiscal, LCF).

La revisión de los lineamientos establecidos en el PEF, permitirá a los distintos órdenes de go-

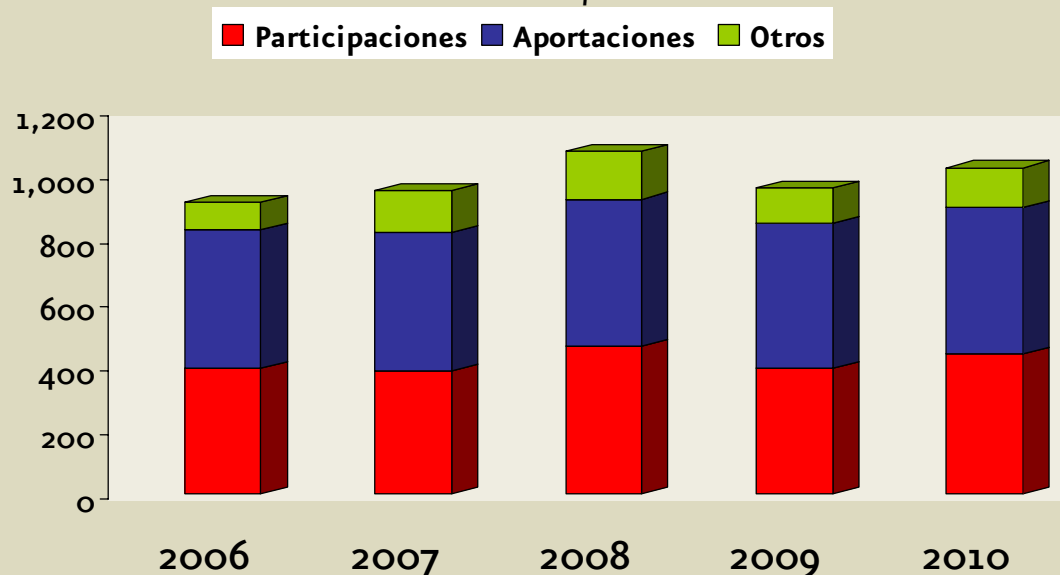
bierno conocer los requisitos y obligaciones que les son solicitados, para la gestión y administración de los recursos económicos que el gobierno federal pone a su disposición, mismos que con la aprobación de la Reforma Hacendaria en 2007, la relación fiscal entre la Federación y las entidades federativas fue modificada mediante cambios importantes a diversas disposiciones de la LCF y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Estas reformas redefinieron las relaciones entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas con la finalidad de garantizar más recursos para los estados y los municipios sin arriesgar la buena salud de las finanzas públicas, al tiempo que brindaron a las autoridades locales incentivos adecuados para fortalecer sus presupuestos por sus propios medios, compartiendo así la responsabilidad recaudatoria.

Gracias a esto, la transferencia de recursos federales hacia los gobiernos locales, bajo el marco de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y el Presupuesto de Egresos de la Federación, creció 11.7% en términos reales durante 2007-2010, lo que significó 2.8% en promedio al año. Hoy en día el dinero que la Federación le transfiere anualmente a los estados y municipios asciende a 1,022 mil millones de pesos, lo que representa casi el 40% del gasto programable.

En particular, las participaciones aumentaron 10.8 por ciento (2.6% promedio anual), las aportaciones 6.3% (1.5% promedio anual) y el resto (provisiones salariales y económicas, convenios de descentralización y convenios de reasignación) 43.3% (9.4% promedio anual) entre 2007 y 2010.

Total de Transferencias a Entidades Federativas y Municipios

Miles de millones de pesos de 2010



Fuente: SHCP.